

**FABIAN EON ORTIZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

**SEÑOR
JUEZ 1 DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.**

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO-

DEMANDANTE. JOSE RAMIRO MORIANO OBANDO

**DEMANDADOS: HEREDEROS DE LACAUSANTE MARIA ELENA MARTINEZ
F.**

RADICACION: 760013110001202200588 00

FABIAN LEON ORTIZ, mayor de edad, vecino Cali, identificado con la c.c. 79.420.355 de BOGOTA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 62.982 del C.S.J., obrando como apoderado de los señores JESUS ANTONIO MARTINEZ FERNANDEZ Y JUAN MARTINEZ FERNANDEZ, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, paso a dar contestación de la demanda impuesta por el señor **JOSE RAMITO MORIANO**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

SOBRE EL HECHO PRIMERO: Sobre este hecho, es totalmente falso, partiendo desde el punto de vista que no se menciona circunstancias de modo tiempo y lugar, como donde y cuando se conocieron, en qué circunstancias, etc.

Como segunda medida, en la prueba número(10) aportada por el demandante en su acápite de PRUEBAS, copia de la escritura pública 0729 del 5 de marzo de 2007, otorgada en la notaria 14 del circulo de Cali, por medio de la cual la señora **MARIA ELENA MARTINEZ FERNANDEZ**, adquirió el 75% de los derechos de común y proindiviso, radicados sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Cali, en la carrera 11 D numero 42 _ 48 del barrio el troncal, bajo la matricula inmobiliaria 370- 15074, **FIRMADA CON HUELLA MANIFESTO ANTE ESTA NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE CALI , QUE ERA SOLTERA Y SIN UNION MARITAL DE HECHO.**

Un hecho y actuación fundamental de la SEÑORA MARIA ELENA MARTINEZ para esta demanda y para este proceso, ya que se le cae todo el andamiaje al demandado, **POR QUE ELLA MANIFESTA QUE ERA SOLTERA Y SIN UNION MARITAL DE HECHO. PARA EL 5 DE MARZO DEL 2007.**

Y NO COMO LO QUIERE HACER VER EL DEMANDANTE, QUE DESDE EL 2002 TENIAN UNA UNION MARITAL DE HECHO Y QUE FUE DE MANERA CONTINUA E ININTERRUMPIDA.

SOBRE EL HECHO SEGUNDO: También es totalmente falso, QUE LO PRUBE, ya que ellos no eran compañeros permanentes. VIVIAN SI EN EL MISMO INMUEBLE, PERO DORMIAN TOTALMENTE SEPARADOS, EL EN LA PRIMERA HABITACION. (APORTO VIDEO) Y MARIA ELENA MARTINEZ F. en la segunda habitación, con su señora madre la señora LUCIA Q.E.P.D.

SOBRE EL HECHO TERCERO: NUNCA CELEBRARON NADA YA QUE NO Eran compañeros permanentes.

AL HECHO CUARTO: Para el día del fallecimiento de la señora MARIA ELENA M,ARTINEZ FERNANDEZ, si vivía en la carrera 11D número 42 _ 48 del Barrio Troncal de la ciudad de Cali, ya que esa era su casa comprada con su propio dinero y vivía con su señora madre .

No tenía ningún compañero permanente.

AL HECHO QUINTO: Es totalmente falso que lo pruebe el demandante, ya que el señor JOSE RAMIRO MORIANO, LLEGO A ESTE INMUEBLE DE LA SEÑORA MARIA ELENA MARTINEZ FERNANDEZ, debido a que su señora madre doña lucia, alquilaba habitaciones, y ella le alquilo una pieza al señor JOSE RAMIRO MORIANO. Por la amistad que se dio con el tiempo con la hija de doña lucia, o sea la señora MARIA ELENA MARTINEZ, el demandante le presto un dinero a la señora maría Elena Martínez, y por esta razón él no se fue del inmueble hasta que la señora MARIA ELENA MARETINEZ, no le cancelara dichos valores.

AL HECHO SEXTO: ES UNA APRECIACION DEL DEMANDANTE.

AL HECHO SEPTIMO: Se repite una vez más el señor JOSE RAMIRO MORIANO, NO ERA EL COMPAÑERO PERMANENTE, de la señora MARIA ELENA MARTINEZ FERNANDEZ (Q.E.P.D.), si existe algo que reclamar le correspondería a los herederos de la señora MARIA ELENA MARTINEZ FERNANDEZ.

ALAS DECLARACIONES O PRETENSIONES

A LA PRIMERA: QUE SE PRUEBE., Se pide declarar la existencia de la unión marital de hecho entre JOSE RAMIRO MORANO Y MARIA ELENA MARTINEZ FERNANDEZ, desde el 22 de ENERO de 2002, hasta el 12 de FEBRERO de 2022. en la prueba número(10) aportada por el demandante en su acápite de PRUEBAS, copia de la escritura pública 0729 del 5 de marzo de 2007, otorgada en la notaria 14 del circulo de Cali, por medio de la cual la señora MARIA ELENA MARTINEZ

FERNANDEZ, adquirió el 75% de los derechos de común y proindiviso, radicados sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Cali, en la carrera 11 D número 42_48 del barrio el troncal, bajo la matricula inmobiliaria 370- 15074, **FIRMADA CON HUELLA MANIFESTO ANTE ESTA NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE CALI , QUE ERA SOLTERA Y SIN UNION MARITAL DE HECHO.**

Un hecho y actuación fundamental de la SEÑORA MARIA ELENA MARTINEZ para esta demanda y para este proceso, ya que se le cae todo el andamiaje al demandado, POR QUE ELLA MANIFESTA QUE ERA SOLTERA Y SIN UNION MARITAL DE HECHO. PARA EL 5 DE MARZO DEL 2007. De esta manera se desvirtúa lo dicho por el demandante.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO POR LA YA EXPUESTO. Para la fecha del 5 de marzo del 2007 la señora María Elena Martínez Fernández, era soltera y sin unión marital de hecho, por lo tanto no se tiene la fecha en que supuestamente se inició dicha relación.

A LA TERCERA: ME OPONGO YA QUE NO EXISTIO NINGUNA UNION MARITAL DE HECHO QUE LA PRUBE. Su fecha de inicio dada por el demandante no tiene soporte alguno.

A LA CUARTA: ME OPONGO TODA VEZ QUE EL BIEN QUE PRETENDE EL DEMANDANTE SEA INCLUIDO DENTRO DE LA SUPUESTA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, MES UN BIEN QUE FUE ADQUIRIDO LA SEÑORA MARIA ELENA FERNANDEZ, EN SU 75% POR COMPRA HECHA EL DIA 5 DE MARZO DEL 2007, CON SU PROPIO PECULIO, Y EN ESA FECHA COMO SE PUEDE COMPROBAR EN SU FIRMA Y HUELLA NO TENIA NINGUN VINCULO CON NADIE, ESTABA SOLTERA Y SIN UNION MARITAL DE HECHO.

A LA QUINTA: QUE SE CONDENE AL DEMANDANTE A PAGAR COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO.

EXCEPCIONES DE FONDO.

Para que sean resueltas en el momento procesal oportuno, propongo las siguientes excepciones:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN. El demandante no se encuentra legitimado para exigir el derecho puesto que pretende que sea incluido dentro de la supuesta Sociedad Patrimonial de Hecho un bien que por ministerio de la ley no hacen parte del haber social ya que como he manifestado la señora MARIA ELENA FERNANDEZ MARTINEZ, lo adquiere EL 5 DE MARZO DEL 2007 SIENDO SOLTERA Y SIN UNION MARITAL DE HECHO. Con dinero del cual la demandante conoce plenamente su procedencia. FRUTO DEL TRABAJO DE ELLA.

2. **INEXISTENCIA DEL DERECHO.** El artículo 1782 del Código Civil expresamente manifiesta que bienes hacen parte del haber social y es claro entonces que conforme a la procedencia del bien aquí pretendido no hace parte del haber social en una supuesta Unión Marital de Hecho.

3. **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.** El demandante pretende un bien que por ministerio de la ley no hacen parte del haber social de la supuesta Sociedad Patrimonial de Hecho.

4. **LAS INNOMINADAS O GENÉRICAS.** Señor Juez, respetuosamente solicito decretar de oficio las excepciones no propuestas en forma expresa y que se prueben en el transcurso del litigio. Por lo anteriormente expuesto, no deben prosperar las pretensiones del demandante.

5- **EXCEPCIÓN DE INESISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** Es bien sabido que la unión marital de hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular. La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son: i) Una comunidad de vida, ii) la singularidad y iii) la permanencia en el tiempo, requisitos que para el caso de los compañeros MORIANO – MARTINEZ, no se dieron, además si tomamos el tiempo en el que supuesta mente dice el demandante que se inició la unión marital de hecho 22 de enero del 2002, para el 5 de marzo del 2007 la señora MARIA ELENA MARTINEZ F, manifestó al firmar su escritura de su casa que era SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO. Así las cosas, se rompería la singularidad requisito fundamental para la conformación de dicha unión marital de hecho, se rompería el requisito de permanencia en el tiempo, requisito que al igual que el anterior es fundamental para la conformación de la unión marital de hecho, estas circunstancias, entre otras, También es el caso, el demandante no dormía con la señora MARIA ELENA MARTINEZ, CADA UNO TENIA SU ALCOBA, DORMIAN SEPARADOS. Y ESTO FUE TODO EL TIEMPO, NUNCA DURMIERON JUNTOS. Por una deuda que le debía la señora MARIA ELENA FERNANDEZ, ERA QUE EL SEÑOR José ramiro mariano vivía en la casa de la hermana de mis mandantes, ya que el no se iba a ir de la casa hasta que no le cancelara lo adeudado, la verdad real era que no compartían lecho ni mesa el demandante con la señora MARIA ELENA MARTINEZ., significa esto que se rompe con el requisito de la comunidad de vida. Por consiguiente, solicito de manera respetuosa a la Señora Juez, declarar probada la presente excepción.

PRUEBAS

Me permito solicitar a su despacho que, al momento de valorar las pruebas, se tengan en cuenta las siguientes:

Documentales 1. Solicito se tengan como prueba documental el certificado de tradición de matrícula 370-15074 que fue aportado por el demandante.

2. Copia de Escritura Publica 0729 del 5 de marzo del 2007, otorgada en la notaria 14 del circulo de Cali.

3- Todas las pruebas aportadas por la parte demandante.

4. Registro civil de nacimiento de JESUS ANTONIO MARTINEZ Y JUAN DE LA CRUZ MARTINEZ.

Testimoniales Solicito a la señora Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan como testigos de lo que les consta sobre los hechos de la demanda:

LUIS JOSE MARTINEZ SALINAS. 1144.212746 DE CALI, Carrera 10 No. 37-15 Barrio el troncal de Cali, Cel. 311 770 0417 luisj22ms@gmail.com.

MARIA ELVIA VERGARA FERNANDEZ C.C. 25.364..249, CARRERA 8 o. 10_40 el Limonar CALOTO CAUCA. CL. 315 6165170 Correo electrónico: mimi.37@outlook.com

B. INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito a la Señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte de la demandante Señor JOSE RAMIRO MORIANO OBANDO, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y en la presente contestación, interrogatorio que practicaré personalmente.

C. 2 VIDEOS DE LAS ALCOBAS DE EL DEMANDANTE Y LA SEÑORA MARIA ELENA MARTINEZ

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi oposición en el artículo 1782 del Código Civil en el que expresamente se manifiesta que bienes hacen parte del haber social. Se puede apreciar que en el proceso interpuesto por la demandante existe mala fe cuando pretende inducir en error al despacho para que se le reconozca un derecho que no le asiste..

- Ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2005 - Art. 96 del C.G.P. - Sentencia C-846 de 2001 de la Corte Constitucional - Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia SC-165620018 (68001311000620120027401), 05/18/18.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito respetuosamente al despacho levantar las medidas cautelares solicitadas por el demandante y que afectan los derechos de mi representados.

Así mismo, me permito solicitar al despacho, que los frutos o arriendos que se han generado desde el fallecimiento de la señora MARIA ELENA MARTINEZ

FERNANDEZ, 12 DE FEBRERO DEL 2022, y los que esté generando el inmueble ubicado en la CARRERA 11 D NUMERO 42 – 48 siga generando sean depositados a órdenes del juzgado o donde el despacho crea conveniente hasta que se resuelva este litigio.

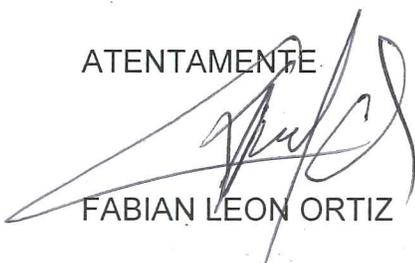
NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho, o en mi oficina ubicada en la carrera 12 E No. 58 _ 03 de Cali. Mi correo electrónico fabianleonortiz@yahoo.es, teléfono 3148926262

Mis representados JESUS NTONIO MARTINEZ FERNANDEZ Y JUAN DE LA CRUZ MARTINEZ FERNANDEZ En la carrera 10 números 37 – 15 del barrio el troncal de Cali. Celular 3043464773 EL PRIMERO Y EL 3146778422 DEL SEGUNDO, NO POSEEN CORREO ELECTRONICO.

EL DEMANDANTE LO APORTADO EN LA DEMANDA.

ATENTAMENTE



FABIAN LEON ORTIZ

C.C. 79.420.355 DE BOGOTA

T.P. 62.982 DEL C.S.J.